

Derogada por la Orden. N° 3782/94

V I S T O :

El Expte. B-139-94 BLOQUE DE CONCEJALES JUSTICIALISTA presenta Proyecto de Ordenanza Ref: Modificando el artículo 23º de la Ordenanza N° 3286/93 -Remises-; y la obligación emergente del Título VII artículo 23º de la Ordenanza referida, consistente en el pago de Derechos de Oficina para el Otorgamiento de Licencias Habilitantes de REMISES; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha Tasa constituye un importante gravámen para la actividad mencionada conforme su monto fijado en la Ordenanza Fiscal Impositiva, Título Séptimo, art.20º, Inc. A, apartado 7;

Que, de acuerdo a presentaciones efectuadas por diversas Agencias de REMISES y Remiseros, se ha tomado conocimiento de la exigencia por parte del D.E. Municipal de abonar dichos Derechos de Oficina cada vez que se renueva un automotor, ya sea por cambio o vencimiento de plazo de antigüedad, dentro de un mismo año fiscal;

Que, dicha práctica torna más gravosa la mencionad actividad, no contribuyendo en ello a permitir un fluido recambio de unidades que permita la renovación de vehículos afectados al servicio de REMIS;

Que, atento a ello se impone la necesidad de dejar perfectamente aclarado en el cuerpo normativo vigente la obligatoriedad de que el Pago del Derecho de Oficina para Licencia de REMIS solo deberá abonarse una UNICA VEZ por año FISCAL, independientemente de las veces que el titular de la licencia renueve la unidad afectada al servicio;

POR TODO ELLO:

Este H.Cuerpo reitera la sanción -por unanimidad- en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de Septiembre de 1994, de la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 23º de la Ordenanza N° ----- 3286/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Corresponde Expte.B-139/94 PAGINA 1

ARTICULO 23º.- Para obtener la habilitación definitiva el titular ----- de un automotor afectado al servicio de REMIS deberá abonar los Derechos de Oficina correspondientes a Licencia habilitante de Remises, conforme surja de la Ordenanza Fiscal Impositiva.-

Dicha licencia se abonará una única vez, independientemente del vehículo que se afecte a la prestación del servicio.-

ARTICULO 2º.- Incorpórase como artículo 23º bis el siguiente:

ARTICULO 23ºbis.- Las agencias de Remis y quienes la integren como ----- remiseros, deberán, como condición previa al otorgamiento de la habilitación definitiva y sin perjuicio de las demás obligaciones emergentes de la presente Ordenanza, acreditar que se hallan inscriptos en el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

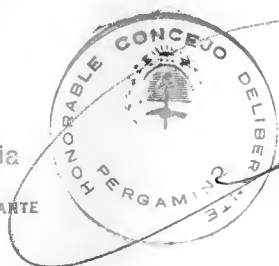
ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo procederá a ordenar el ----- texto de la Ordenanza N° 3286/93, con las modificaciones aquí sancionadas.-


ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus ----- efectos.-

PERGAMINO, Septiembre 9 de 1994.-

ORDENANZA N° 3678/94.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE